



Exp N.º 228 de noviembre 26 de 2024  
Infracción

AUTO N.º 1470 - - - - -  
12 DIC 2024.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 18 de octubre de 2024, generándose el informe de visita No. 00137, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 18 de octubre de 2024, LORENA PAOLA ARCIA LEDESMA, contratista de la Subdirección de Gestión Ambiental SGA y el Técnico Administrativo JOSE OLIVERA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedimos a realizar visita de inspección técnica y ocular, con el fin de verificar lo descrito en la queja N° 78 de 08 de octubre de 2024, relacionada con tala ilegal de árboles en la finca "Potosí" municipio de San Antonio de Palmito.*

*Al momento de la visita fuimos atendidos por el señor LUIS ALBERTO JURADO, identificado con C.C 92.671.991 en calidad de capitán del cabildo indígena de San Antonio de Palmito, quien nos llevó hasta donde estaba el árbol de nombre común Campano (Samanea saman), el cual fue aprovechado sin el debido permiso de CARSUCRE. Seguidamente, se procedió a realizar un recorrido por la zona, logrando observar cinco (5) especímenes de nombre común roble (Tabebuia roseae), a los cuales se les procedió a tomar evidencias fotográficas, medidas dasométricas y coordenadas geográficas registradas en la siguiente tabla.*

**Tabla 1. Coordenadas correspondientes al polígono de la Finca Potosí municipio de San Antonio de Palmito**

<b>PUNTOS</b>	<b>COORDENADAS</b>	
	<b>LN</b>	<b>LW</b>
1	9.336368	-75.60561
2	9.33547	-75.601286
3	9.333936	-75.605953
4	9.333363	-75.603809
5	933445	-75.602739

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*Una vez ubicados en el lugar de la visita, con coordenadas 9.336368 / -75.60561, 9.33547 / -75.601286, 9.333936 / -75.603809, 9.333363 / -75.605953, 9.33445 / -75.602739 en compañía del señor LUIS ALBERTO JURADO, se procedió a realizar el recorrido en un área total de 10 hectáreas, evidenciando un (01) árbol de nombre común Campano (Samanea saman), el cual se encontraba en el suelo con el tojón.*

Exp N.º 228 de noviembre 26 de 2024

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1470-12 DIC 2024

## **“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

*expuesto con un CAP de 2.50 mts, una altura de 15 mts aproximadamente y un volumen aproximado de 5 mts cúbicos.*

*Luego de esto, procedimos a realizar un recorrido por el predio, logrando identificar la tala ilegal de cinco (5) especímenes de roble (*Tabebuia roseae*), los cuales poseen un CAP de 1.10 mts, una altura promedio de 12 mts y un volumen aproximado de 1mt cubico por cada individuo encontrado, los cuales se encontraban volcados en el suelo presuntamente removidos con maquinaria pesada.*

*De acuerdo a lo identificado en campo se puede decir que el volumen total aprovechado tanto en el Campano (*Samanea saman*), como en el roble *Tabebuia roseae*), corresponde a un aproximado de 10 mts cúbicos aprovechados.*

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

*Realizada la visita de inspección técnica y ocular en atención a la queja N° 78 de 08 de octubre de 2024, ubicado en la dirección Finca “Potosí” municipio de San Antonio de Palmito, me permito considerar lo siguiente:*

- En la Finca “Potosí”, en las coordenadas 9.336368 / -75.60561, 9.33547 / -75.601286, 9.333936 / -75.605953, 9.333363 / -75.603809, 9.33445 / -75.602739, se lograron identificar varios tocones de un (1) espécimen de nombre común Campano (*Samanea saman*) y cinco (5) Roble (*Tabebuia roseae*), presuntamente aprovechados por parte del señor WILFRAN ANAYA, sin la debida autorización emanada por la autoridad ambiental CARSUCRE.*
- Por lo anterior y sabiendo que las especies que fueron objeto de aprovechamiento sin autorización, se puede considerar que la especie Campano (*Samanea saman*), es madera muy especial, mientras que el Roble (*Tabebuia roseae*), madera especial y ninguno de estos especímenes se encuentran en veda según lo indica la Resolución N° 0617 de 17 de julio del 2015”.*

Que, conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, se realizó consulta a través de la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro e igualmente en la base de datos de Registro Único Empresarial y Social - RUES, sin lograr la individualización del presunto infractor.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.



Exp N.º 228 de noviembre 26 de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1470 - - - - - 12 DIC 2024.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximientes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 00137 de 18 de octubre de 2024 y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con actividades de tala ilegal de varios individuos forestales, en la Finca "Potosí", en las coordenadas 9.336368 / -75.60561, 9.33547 / -75.601286, 9.333936 / -75.605953, 9.333363 / -75.603809, 9.33445 / -75.602739, donde se lograron identificar varios tocones de un (1) espécimen de nombre común Campano (*Samanea saman*) y cinco (5) de Roble (*Tabebuia roseae*).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

**2.1. SOLICÍTESELE** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL** de **SAN ANTONIO DE PALMITO**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, adelante todas las

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Ambiente

Exp N.º 228 de noviembre 26 de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1470- ---  
12 DIC 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

medidas policivas y administrativas a que haya lugar tendiente a suspender las actividades de tala ilegal de individuos forestales, en la Finca "Potosí", en las coordenadas 9.336368 / -75.60561, 9.33547 / -75.601286, 9.333936 / -75.605953, 9.333363 / -75.603809, 9.33445 / -75.602739. De las actividades realizadas deberá rendir un informe donde se verifique el cumplimiento de lo antes solicitado, para lo cual deberá enviar registro fotográfico. Cr. 7 N.º 06 - 08, San Antonio de Palmito / contactenos@sanantoniodepalmito-sucre.gov.co

**2.2. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO DE PALMITO** se sirva identificar e individualizar al señor **WILFRAN ANAYA** presunto infractor de la normatividad ambiental vigente, actividades de tala ilegal de individuos forestales, en la Finca "Potosí", en las coordenadas 9.336368 / -75.60561, 9.33547 / -75.601286, 9.333936 / -75.605953, 9.333363 / -75.603809, 9.33445 / -75.602739, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.epalmito@policia.gov.co

**2.3. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SAN ANTONIO DE PALMITO** se sirva identificar e individualizar al señor **WILFRAN ANAYA** presunto infractor de la normatividad ambiental vigente con actividades de tala ilegal de individuos forestales, en la Finca "Potosí", en las coordenadas 9.336368 / -75.60561, 9.33547 / -75.601286, 9.333936 / -75.605953, 9.333363 / -75.603809, 9.33445 / -75.602739, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de treinta (30) días. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Diagonal 2 N 6 - 12 Calle Real, Toluviejo / oficinajuridica@toluviejo-sucre.gov.co

**PARÁGRAFO:** Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este acto administrativo por aviso<sup>1</sup> en página web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores.

<sup>1</sup> Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



7  
Exp N.º 228 de noviembre 26 de 2024  
Infracción

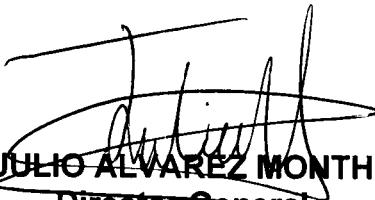
CONTINUACIÓN AUTO N.º 1470 - - - - - 12 DIC 2024.

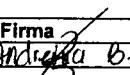
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIO ÁLVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andreina Beltrán Montes	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

